



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.10/4
15 de julio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Décimo período de sesiones
Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003
Tema 4 a) del programa provisional*

Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

ESTADO DE LA APLICACIÓN

Nota de la secretaría

Introducción

1. La finalidad de la presente nota es proporcionar información al Comité Intergubernamental de Negociación sobre el estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, al 30 de abril de 2003. La información proporcionada en la presente nota resume la información distribuida por la secretaría a las autoridades nacionales designadas, mediante la Circular de CFP, con arreglo a los artículos 4 a 7, 10, 11 y 14 del Convenio. La Circular de CFP se publica semestralmente, en junio y diciembre.

I. AUTORIDADES NACIONALES DESIGNADAS

2. Con arreglo al párrafo 4 del artículo 4 del Convenio, la secretaría comunicará a las Partes las nuevas notificaciones o los cambios en las notificaciones de autoridades nacionales designadas.

3. Al 30 de abril de 2003, 168 Partes¹ estaban participando en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y habían nombrado un total de 256 autoridades nacionales designadas. La

* UNEP/FAO/PIC/INC.10/1.

¹ Durante el período anterior a la entrada en vigor del Convenio, se entenderá por “Parte” cualquier Estado u organización de integración económica regional que haya nombrado una autoridad o autoridades nacionales designadas con el fin de participar en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.

K03-62229.s 070803 080803

secretaría actualiza la lista de autoridades nacionales designadas a medida que se reciben nuevas notificaciones y cambios de autoridades nacionales designadas existentes y distribuye la lista completa con la Circular de CFP semestralmente.

II. PRODUCTOS QUÍMICOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

4. Al el apéndice III de la Circular de CFP figura una lista de productos químicos que son actualmente objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y la fecha de primer envío del correspondiente documento de orientación para la adopción de decisiones a las autoridades nacionales designadas.

5. Hasta la fecha, 22 plaguicidas, 5 formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y 5 productos químicos industriales son objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional. Comprenden los productos químicos incluidos en la lista del anexo III del Convenio y también binapacril, toxafeno, dicloruro de etileno, óxido de etileno y monocrotofos.

6. En su noveno período de sesiones, celebrado en octubre de 2002, el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó el documento de orientación para la adopción de decisiones para todas las formulaciones de monocrotofos, con el resultado de que son actualmente objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional. Dicho documento de orientación para la adopción de decisiones se distribuyó a todas las Partes el 1º de febrero de 2003 junto con una petición de que notificasen sus decisiones en relación con las futuras importaciones de monocrotofos antes del 30 de octubre de 2003. Estas decisiones relativas a las importaciones se recogerán en la Circular de CFP de diciembre de 2003.

III. NOTIFICACIÓN DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PROHIBIR O RESTRINGIR RIGUROSAMENTE UN PRODUCTO QUÍMICO

7. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, se pide a la secretaría que distribuya resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas, tras haber verificado si la notificación contiene la información estipulada en el anexo I del Convenio. Con arreglo al párrafo 4 del mismo artículo, la secretaría distribuirá una sinopsis de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que haya recibido, incluida información relativa a las notificaciones que no contengan toda la información estipulada en el anexo I del Convenio. Dichas sinopsis se envían a las Partes mediante la Circular de CFP.

8. En el cuadro 1 figura una reseña del número de notificaciones presentadas con arreglo al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional entre el 11 de septiembre de 1998 y el 30 de abril de 2003.

Cuadro 1. Reseña del número de identificaciones presentadas con arreglo al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

(11 de septiembre de 1998 a 30 de abril de 2003)

	Circular de CFP XII Diciembre de 2000	Circular de CFP XIII Junio de 2001	Circular de CFP XIV Diciembre de 2001	Circular de CFP XV Junio de 2002	Circular de CFP XVI Diciembre de 2002	Circular de CFP XVII Junio de 2003
Notificaciones presentadas	66	23	40	8	7	27*
Número de Estados que enviaron notificaciones	10	5**	5**	5**	1**	4**
Notificaciones verificadas que resultaron cumplir los requisitos del anexo I del Convenio	42	23	40	8	7	11
Notificaciones verificadas que no cumplían los requisitos del anexo I del Convenio	24	--	--	--	--	--
Notificaciones relativas a productos químicos que ya son objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	24	--	2	--	--	26*
Notificaciones relativas a nuevos productos químicos que no son objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	42	23	38	8	7	1

* De las notificaciones presentadas, 16 eran todavía objeto de verificación.

** Está incluida la Comunidad Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Suecia).

9. Al 30 de abril de 2003, se habían presentado 131 notificaciones correspondientes a 103 productos químicos que satisfacían los requisitos de información estipulados en el anexo I. De los 103 productos químicos en cuestión, 82 no son actualmente objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional. Dichos productos químicos serán objeto de un nuevo examen, una vez que una segunda región del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional haya presentado una segunda notificación que se verifique cumple los requisitos de información estipulados en el anexo I.

10. La secretaría ha recibido notificaciones que satisfacen los requisitos de información estipulados en el anexo I de dos regiones, como mínimo, del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional para cuatro productos químicos candidatos: dos plaguicidas, paratión y compuestos de tributilestano, y dos productos químicos industriales, tetrametilplomo y tetraetilplomo. En la circular de CFP se publicaron resúmenes de estas notificaciones. Las notificaciones y la documentación justificativa se remitieron a los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos para su examen en su cuarto período de sesiones.

IV. PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE FORMULACIONES DE PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS

11. Con arreglo a los párrafos 2 y 6 el artículo 6 del Convenio, una vez que la secretaría haya verificado que una propuesta relativa a una formulación de plaguicida extremadamente peligrosa contiene la información estipulada en la parte 1 del anexo IV del Convenio, debe preparar un resumen de propuesta e iniciar la recopilación de la información enumerada en la parte 2 del anexo IV. Los resúmenes de las propuestas que se han verificado son completas se distribuyen en el apéndice II de la Circular de CFP.

12. Durante el período objeto del informe, del 1º de mayo de 2002 al 30 de abril de 2003, no se presentó ninguna propuesta de formulación de plaguicida extremadamente peligrosa que se verificase que era completa.

V. RESPUESTAS RELATIVAS A FUTURAS IMPORTACIONES DE UN PRODUCTO QUÍMICO

13. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, para cada producto químico objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, cada Parte debe transmitir a la secretaría, lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente, una respuesta sobre la futura importación del producto químico de que se trate. Con arreglo al párrafo 4 del mismo artículo la respuesta debe de adoptar la forma de una decisión firme o de una respuesta provisional. Las respuestas provisionales pueden contener una decisión provisional relativa a la importación. Con arreglo al párrafo 2 del artículo, si una Parte modifica su respuesta, la autoridad nacional designada remitirá de inmediato la respuesta revisada a la secretaría.

14. Con arreglo al párrafo 10 del artículo 10, la secretaría informará cada seis meses a todas las Partes acerca de las respuestas que haya recibido relativas a la futura importación, incluida una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se han basado las decisiones, de ser posible. Esta información se proporciona en el apéndice IV de la Circular de CFP. Además, cualquier respuesta incluida en la Circular de CFP que no trate de importación se considera que es una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional.

15. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 10, si transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo una Parte no hubiera proporcionado esa respuesta, la secretaría enviará inmediatamente a esa Parte una solicitud escrita para que lo haga. Dichas solicitudes se dirigen a la autoridad nacional designada mediante la Circular de CFP. Cuando una Parte se menciona en el apéndice IV de la Circular de CFP bajo el encabezamiento "Casos en los que no se ha transmitido una respuesta", la autoridad nacional designada deberá considerar que ello constituye una solicitud por escrito de que esa Parte proporcione una respuesta respecto de ese producto químico, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10.

16. También se señala la atención de las autoridades nacionales designadas mediante la Circular de CFP los casos en que no se transmite una respuesta o una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional a los fines del párrafo 2 del artículo 11 del Convenio.

17. En el cuadro 2 *infra* figura una reseña del nivel de respuestas relativas a importaciones para todos los productos químicos objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional presentadas por las Partes al 30 de abril de 2003.

18. Las tres primeras columnas presentan las respuestas relativas a importaciones y la tasa global de respuestas relativas a importaciones de los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio para los que se enviaron documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de septiembre de 1998. Las tres últimas columnas presentan el número de respuestas relativas a importaciones y la tasa global de respuestas en el caso de los productos químicos añadidos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional desde septiembre de 1998 y para los que se enviaron documentos de orientación para la

adopción de decisiones en septiembre de 1999 (binapacril y toxafeno), febrero de 2001 (óxido de etileno y dicloruro de etileno) y febrero de 2003 (monocrotofos).

19. La primera fila del cuadro presenta el número real de respuestas presentadas con respecto al número total de respuestas posibles, con la tasa de respuesta en diciembre de 1999, calculada como porcentaje, indicado entre paréntesis. Las filas intermedias del cuadro presentan el número de respuestas adicionales recibidas y registradas en ulteriores Circulares de CFP. Los totales figuran en las dos últimas filas del cuadro.

Cuadro 2. Reseña del número de respuestas de países relativas a importaciones para todos los productos químicos objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

(al 30 de abril de 2003)

Circular de CFP	Documento de orientación para la adopción de decisiones enviado antes de la aprobación del Convenio (septiembre de 1998)			Documento de orientación para la adopción de decisiones enviado tras la aprobación del Convenio		
	Plaguicidas	Formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas	Productos químicos industriales	Plaguicidas (septiembre de 1999)	Plaguicidas (febrero de 2001)	Plaguicidas (febrero de 2003)
X (diciembre de 1999) Presentadas/ previstas*	1.508/2.669 (57%)	165/783 (21%)	225/785 (29%)	---	---	---
XI (junio de 2000) Presentadas/ previstas (tasa)	+5	+6	+0	27/326 (8%)	---	---
XII (diciembre de 2000) Presentadas	+128	+99	+14	+34	---	---
XIII (junio de 2001) Presentadas	+56	+24	+15	+10	---	---
XIV (diciembre de 2001) Presentadas/ previstas (tasa)	+30	+16	+4	+13	67/330 (20%)	---
XV (junio de 2002) Presentadas	+0	+0	+10	+0	+5	---
XVI (diciembre de 2002) Presentadas	+27	+10	+5	+4	+8	---
XVII (junio de 2003) Presentadas tasa	+23	+10	+12	+8	+6	5
Total Presentadas/ previstas (tasa)	1.777/2.839 (63%)	330/835 (40%)	285/835 (34%)	96/334 (25%)	86/334 (25%)	5
Total general	2.579/5.177 (50%)					

* El número previsto de respuestas se calcula para todos los países que participan en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional en el momento indicado para los productos químicos de que se trata en cada columna.

20. En 30 de abril de 2003, se habían recibido un total de 2.579 respuestas relativas a futuras importaciones de un producto químico de Partes en relación con 32 productos químicos actualmente objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, un porcentaje global de respuesta del 50%. En el caso de los productos químicos incluidos desde septiembre de 1998, el porcentaje de respuesta es del 25% al 29%.

21. Cabe señalar que con arreglo al artículo 10 del Convenio, las obligaciones relativas a la presentación de respuestas relativas a importaciones se aplican por igual a todas las categorías de productos químicos objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional. Las Partes estarán obligadas a presentar respuestas relativas a importaciones para todos esos productos químicos cuando el Convenio entre en vigor.

VII. ASISTENCIA PRESTADA POR LA SECRETARÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

22. En el caso de respuestas relativas a importaciones, notificaciones de medidas reglamentarias firmes o propuestas relativas a formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas presentadas a la secretaría, que se verifica que no cumplen los requisitos de información del Convenio, se presta asesoramiento detallado sobre la información que falta a las respectivas autoridades nacionales designadas.

23. Desde el noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, se han celebrado otros tres cursos prácticos de capacitación regionales: para el Cercano Oriente en octubre de 2002, para Europa Central y Oriental en noviembre de 2002; y para África (países anglófonos) en febrero de 2003. La información facilitada por los participantes en los cursos prácticos ha continuado siendo positiva; los participantes han manifestado que la capacitación práctica impartida les ayudará en la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional. El Comité tiene a su disposición una recopilación y análisis de los resultados de los cursos prácticos celebrados hasta la fecha en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.10/21 que se examinará en relación con el tema 6 a) del programa.

24. La secretaría ha desarrollado otras actividades diversas encaminadas a ayudar a los países a aplicar el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y a trabajar con fines de ratificación. Entre ellas figura el trabajo con los representantes de la FAO en países seleccionados, proporcionando a todos los países que han ratificado el Convenio un informe de su situación en cuanto a la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, invitando a los países que todavía no lo han hecho a que nombren sus autoridades nacionales designadas, etc. En el documento UNEP/FAO/PIC/INC.10/3 sobre actividades de la secretaría puede obtenerse información sobre estas y otras actividades.

VIII. INFORMACIÓN SOBRE MOVIMIENTOS DE TRÁNSITO

25. Al 30 de abril de 2003, ninguna Parte había notificado información a la secretaría sobre movimientos en tránsito a través de su territorio de productos químicos objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.
